

MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tarímbaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **Tercero del Acuerdo Legislativo número 81 de fecha 23 de diciembre de 2024**, en el que se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, adicionar al Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del ejercicio fiscal 2024, el revisar el proceso de convocatoria, de modificación a la misma convocatoria y del dictamen del fallo del procedimiento de concesión, de las instalaciones del Mercado Municipal; así como, los títulos de concesión emitidos por la Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento.

OBJETIVO

Verificar el procedimiento que se llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2024 para concesionar las instalaciones del Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán por 99 años al servicio público; así mismo analizar los términos en que se encuentran emitidos los títulos de dichas concesiones realizados por la administración pública municipal.

ALCANCE

Universo	410,277,146 Pesos
a) Recurso de Origen Federal	326,146,163 Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	84,130,983 Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	84,130,983 Pesos
Muestra Auditada	28,464,065 Pesos
Representatividad de la muestra	34 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 90 millones 333 mil 959 pesos, de los cuales la muestra del egreso auditada fue de 32 millones 232 mil 127 pesos, que representa el 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento son los siguientes:

1. Revisar y analizar que en el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número SE-22/2024, de fecha 15 de julio del 2024, conste la aprobación de la Convocatoria para el otorgamiento de la concesión por tiempo determinado del Servicio Público Municipal de Mercado.
2. Revisar y analizar que se hayan emitido las bases de la Convocatoria para el otorgamiento de la concesión por tiempo determinado del Servicio Público Municipal del Mercado, mediante la operación de locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, en cumplimiento al Acuerdo número AC-SE-22/2024, de fecha 15 de julio del 2024; así como, sus modificaciones.
3. Verificar que se hayan realizado las Publicaciones de la Convocatoria para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán; así como, sus respectivas modificaciones, suscritas por los representantes correspondientes del Ayuntamiento y/o integrantes del Comité de Selección de las Personas Concesionarias del Servicio Público Municipal de Mercado.
4. Revisar todos y cada uno de los procedimientos de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de las Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán de conformidad al Calendario del Procedimiento de Concesión de dicha convocatoria.
5. Revisar los Expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, mismos que deben contener los documentos requisitados en la "Convocatoria para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán".

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y de la convocatoria modificada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de agosto de 2024; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y derivado de su análisis, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los escritos de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se revisó y analizó que en el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número SE-22/2024, de fecha 15 de julio del 2024, consta en el tercer punto del Orden del Día la aprobación del proyecto de acuerdo por el que de conformidad con el Capítulo XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aprobó por unanimidad el acuerdo para emitir las bases de la Convocatoria para el otorgamiento de la concesión por tiempo determinado del Servicio Público del Mercado Municipal; por lo que, no se

detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Se revisó y analizó que se hayan emitido las bases de la Convocatoria para el otorgamiento de la concesión por tiempo determinado del Servicio Público Municipal, mediante la operación de locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, mismas que fueron aprobadas y emitidas en acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número SE-22/2024, de fecha 15 de julio del 2024 en cumplimiento al Acuerdo número AC-SE-22/2024, en el que determinó requerir el Servicio Público Municipal a concesionar mediante la conformación del Comité de Selección de las personas concesionarias del Servicio Público Municipal del Mercado; de igual manera se faculta al mencionado Comité, para que emita la resolución para el otorgamiento de las titularidades de los derechos de concesión y se lleve a cabo la correspondiente publicación, también se instruyó a la Tesorería Municipal realizar el cobro de los derechos de concesión una vez que sea publicada la convocatoria por un costo de ciento cincuenta mil pesos, entre otros; así como, sus modificaciones las que sometieron a consideración del Ayuntamiento en el quinto punto del Orden del Día en acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número SO-14/2024 de fecha 31 de julio de 2024, por el Comité de Selección de las personas concesionarias del Servicio Público Municipal del Mercado, la ratificación del Dictamen de Modificación de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado número D-001/2024, aprobado por unanimidad el Acuerdo AC-SO-150/2024, en las cuales destacan el ajuste del costo del pago de derechos de concesión de ciento cincuenta mil pesos a setenta y cinco mil pesos, también se estableció un pago de derechos preferente y discrecional para los comerciantes informales que voluntariamente accedan con un costo no menor a cuarenta mil pesos, por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Se verificó que se hayan realizado las Publicaciones de la bases de la Convocatoria para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 1 de agosto de 2024, en el Periódico de Mayor Circulación la Voz de Michoacán el día 22 de junio de 2024 y en los tableros de avisos del Palacio Municipal de fecha 23 de julio de 2024, y sus respectivas modificaciones, publicada en el día 30 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debidamente suscritos por los representantes correspondientes del Ayuntamiento y/o integrantes del Comité de Selección de las Personas Concesionarias del Servicio Público Municipal de Mercado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Se revisó que todos y cada uno de los procedimientos de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de las Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, se hayan ejecutado de conformidad al Calendario del Procedimiento de Concesión de dicha convocatoria; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a la revisión de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, emitida en cumplimiento al acuerdo número AC-SE-22/2024, en Sesión Extraordinaria número SE-22/2024, de fecha 15 de julio de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, así como al Dictamen de Modificación de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado, ratificado en el Acuerdo de Cabildo número AC-SO-150/2024, aprobado en la Sesión Ordinaria SO-14/2024, de fecha 31 de julio del 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 30 de agosto de 2024, y en relación con la base SEGUNDA, no se pudo verificar que los participantes hayan cumplido cabalmente con los requisitos establecidos; que se haya evidenciado la restricción de participación conforme lo señala la base TERCERA y que la elección de preferencia se haya dado al comercio informal de acuerdo a la base QUINTA.

En virtud de lo anterior, como lo manifestó la Síndica Municipal en el oficio número **SN/SVM/318/2025**, de fecha 21 de julio de 2025, que a la letra dice: *“En relación a los Expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicios Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán; se manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, le informo que no se encontraron.”* Por lo que, no se proporcionaron los expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, lo anterior en correlación con la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria inicial y la modificada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Bases SEGUNDA, TERCERA y QUINTA de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y de la convocatoria

modificada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025 suscrito por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán en funciones, presentado por el Representante Legal, en el que manifestó lo siguiente:

“Cierto es que el pasado 21 de julio de 2025, mediante oficio número SN/SVM/318/2025, emitido por la Sindicatura Municipal, se informó al ente fiscalizador lo que a la letra dice:

“En relación a los Expedientes de las Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicios Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán; se manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la secretaria del Ayuntamiento, le informo que no se encontraron.” Por lo que, no se proporcionaron los expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicio Publico Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, lo anterior en correlación con la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria inicial y la modificada.

En este momento procesal ratificamos lo dicho en el párrafo anterior, en todas sus partes, toda vez que, en el proceso de entrega – recepción recibimos un solo LEFORT que contiene diversa información, dentro del cual existe documentación relacionada a los “Títulos de Concesión”, y demás información referente al procedimiento de concesión, así como acta destacada fuera de protocolo, ya exhibidos oportunamente al órgano fiscalizador, de igual forma no contiene los “expedientes personales” que se hayan conformado por cada uno de los presuntos titulares de la concesión otorgada.”

Mediante escrito a la fecha de su presentación del día 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán por el periodo del 1 de enero el 31 de agosto de 2024, en el que manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación relativa a la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, es imprescindible contextualizar la revisión de la Auditoría Superior de Michoacán a la luz de la normativa aplicable y del procedimiento de entrega–recepción de la administración pública municipal, así como de la competencia atribuible a cada administración. La Convocatoria inicial fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y su modificación el 30 de agosto de 2024, conforme a lo autorizado en los acuerdos de cabildo respectivos, siendo materia de revisión reglamentaria y de procedimiento administrativo en el ámbito municipal.

No obstante, debe precisarse que mi representado concluyó sus funciones el 31 de agosto de 2024, y el 1 de septiembre de 2024 se celebró formalmente el Acta de Entrega-Recepción, a través de la cual se transmitieron a la autoridad sucesora, ante la instalación del Ayuntamiento entrante, los asuntos, expedientes, bases de datos, sistemas de información, documentación y archivos administrativos que integraban la gestión de cada área responsable, incluida la Secretaría del Ayuntamiento. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021 y reformada hasta el 28 de mayo de 2024, establece la obligatoriedad del proceso de entrega-recepción como un acto de gobierno previsto en sus artículo 26 y 27, mediante el cual el Ayuntamiento saliente debe poner a disposición de la administración entrante toda la documentación, tanto impresa como electrónica, que contenga la situación que guarda la administración pública municipal en el momento de su conclusión.

En virtud de lo anterior, los expedientes de los titulares de los derechos de concesión del Mercado Municipal, que forman parte de la documentación institucional, fueron incluidos en el proceso de entrega-recepción desarrollado en tiempo y forma conforme a la norma, lo que acredita que la administración saliente cumplió con su obligación de proporcionar la información y documentación que se encontraban bajo su resguardo. Cualquier falta de localización de dichos expedientes, como se manifiesta en el oficio número SN/SVM/318/2025 de fecha 21 de julio de 2025, debe analizarse desde la perspectiva del desempeño de las funciones de custodia documental de la administración entrante, la cual asumió la responsabilidad material y legal de conservar, organizar y actualizar los archivos municipales a partir de la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento...

La incorporación de las copias simples antes referidas refuerza que la Administración 2021-2024 cumplió de forma íntegra con sus obligaciones legales, que los expedientes existen y fueron entregados formalmente, y que cualquier falta de exhibición posterior no puede, bajo ninguna interpretación jurídica válida, imputarse al servidor público observado. En consecuencia, la observación formulada carece de sustento objetivo respecto de la actuación del servidor público señalado y debe tenerse plenamente por desvanecida..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado toda vez que, las documentales exhibidas constan en copias simples, por lo que, carecen por sí mismas de valor probatorio alguno, y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran cotejados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar, debe contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AC/M088/117/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Se revisó que los Expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, mismos que deben contener los documentos requisitados en la “Convocatoria para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán;” por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1. Observación Preliminar número 02

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a la revisión de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, emitida en cumplimiento al Acuerdo número AC-SE-22/2024, en Sesión Extraordinaria número SE-22/2024, de fecha 15 de julio de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 1 de agosto de 2024; así como al Dictamen de Modificación de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal de Mercado, ratificado en el Acuerdo de Cabildo número AC-SO-150/2024 aprobado en la Sesión Ordinaria SO-14/2024, de fecha 31 de julio del 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 30 de agosto de 2024, en relación con la base DÉCIMA PRIMERA no se pudo verificar que se haya llevado a cabo la selección de los participantes con apego a los parámetros estipulados; así mismo que se haya acreditado la revisión de los expedientes correspondientes a cada uno de los participantes de conformidad a la base DÉCIMA QUINTA.

En virtud de lo anterior, no se proporcionaron los Expedientes del procedimiento de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, lo anterior en correlación con la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria inicial y la modificada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y de la

convocatoria modificada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025 suscrito por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán en funciones, presentado por el Representante Legal, en el que manifestó lo siguiente:

“La Observación Preliminar número 02, se correlaciona implícitamente con la Observación Preliminar número 01, razón por la cual ratificamos en todas y cada una de sus partes la justificación y aclaración emitida para ésta última, como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente, por tal motivo no hay más actos que hacer constar en la presente justificación y aclaración.”

Por la información proporcionada y los argumentos descritos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 01 a la actual administración, toda vez que, se tomó posesión a partir del día 1 de septiembre de 2024, por lo que solicitamos la exención de cualquier responsabilidad administrativa y legal en relación al acto detectado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Mediante escrito a la fecha de su presentación del día 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en el que manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación relativa a la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, es imprescindible contextualizar la revisión de la Auditoría Superior de Michoacán a la luz de la normativa aplicable y del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, así como de la competencia atribuible a cada administración. La Convocatoria inicial fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y su modificación el 30 de agosto de 2024, conforme a lo autorizado en los acuerdos de cabildo respectivos, siendo materia de revisión reglamentaria y de procedimiento administrativo en el ámbito municipal.”

No obstante, debe precisarse que mi representado concluyó sus funciones el 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y el 1 primero de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro se celebró formalmente el Acta de Entrega-Recepción, a través de la cual se transmitieron a la autoridad sucesora, ante la instalación del Ayuntamiento entrante, los asuntos, expedientes, bases de datos, sistemas de información, documentación y archivos administrativos que integraban la gestión de cada área responsable, incluida la Secretaría



del Ayuntamiento. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021 y reformada hasta el 28 de mayo de 2024, establece la obligatoriedad del proceso de entrega-recepción como un acto de gobierno previsto en sus artículo 26 y 27, mediante el cual el Ayuntamiento saliente debe poner a disposición de la administración entrante toda la documentación, tanto impresa como electrónica, que contenga la situación que guarda la administración pública municipal en el momento de su conclusión.

En virtud de lo anterior, los Expedientes del procedimiento de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, que forman parte de la documentación institucional, fueron incluidos en el proceso de entrega-recepción desarrollado en tiempo y forma conforme a la norma, lo que acredita que la administración saliente cumplió con su obligación de proporcionar la información y documentación que se encontraban bajo su resguardo. Cualquier falta de localización de dichos expedientes, debe analizarse desde la perspectiva del desempeño de las funciones de custodia documental de la administración entrante, la cual asumió la responsabilidad material y legal de conservar, organizar y actualizar los archivos municipales a partir de la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento...

La incorporación de las copias simples antes referidas refuerza que la Administración 2021-2024 cumplió de forma íntegra con sus obligaciones legales, que los expedientes existen y fueron entregados formalmente, y que cualquier falta de exhibición posterior no puede, bajo ninguna interpretación jurídica válida, imputarse al servidor público observado. En consecuencia, la observación formulada carece de sustento objetivo respecto de la actuación del servidor público señalado y debe tenerse plenamente por desvanecida...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado toda vez que, las documentales exhibidas constan en copias simples, por lo que, carecen por sí mismas de valor probatorio alguno, y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran cotejados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar, debe contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AC/M088/117/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Observación Preliminar número 03

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a la revisión de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, emitida en cumplimiento al Acuerdo número AC-SE-22/2024, en Sesión Extraordinaria número SE-22/2024, de fecha 15 de julio de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 1 de agosto de 2024; así como al Dictamen de Modificación de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal de Mercado, ratificado en el Acuerdo de Cabildo número AC-SO-150/2024 aprobado en la Sesión Ordinaria SO-14/2024, de fecha 31 de julio del 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 30 de agosto de 2024, respecto a la base DÉCIMA SEXTA no se pudo verificar que los participantes seleccionados hayan suscrito los contratos de concesión dentro del plazo establecido conforme al calendario del procedimiento de concesión para prestar el servicio público municipal.

En virtud de lo anterior, no se proporcionaron los Expedientes del procedimiento de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de las Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, lo anterior en correlación con la base DÉCIMA CUARTA de la convocatoria inicial y la modificada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA de la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y de la convocatoria modificada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025 suscrito por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán en funciones, presentado por el Representante Legal, en el que manifestó lo siguiente:

“La Observación Preliminar número 03, se correlaciona implícitamente con la Observación Preliminar número 01, razón por la cual ratificamos en todas y cada una de sus partes la justificación y aclaración emitida para ésta última, como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente, por tal motivo no hay más actos que hacer constar en la presente justificación y aclaración.”

Por la información proporcionada y los argumentos descritos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 01 a la actual administración, toda vez que, se tomó posesión a partir del día 1 de septiembre de 2024, por lo que solicitamos la exención de cualquier responsabilidad administrativa y legal en relación al acto detectado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Mediante escrito a la fecha de su presentación el día 15 de diciembre de 2025, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación relativa a la Convocatoria para la Concesión del Servicio Público Municipal del Mercado de Tarímbaro, Michoacán, es imprescindible contextualizar la revisión de la Auditoría Superior de Michoacán a la luz de la normativa aplicable y del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, así como de la competencia atribuible a cada administración. La Convocatoria inicial fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 1 de agosto de 2024, y su modificación el 30 de agosto de 2024, conforme a lo autorizado en los acuerdos de cabildo respectivos, siendo materia de revisión reglamentaria y de procedimiento administrativo en el ámbito municipal.

No obstante, debe precisarse que mi representado concluyó sus funciones el 31 de agosto de 2024, y el 1 de septiembre de 2024 se celebró formalmente el Acta de Entrega-Recepción, a través de la cual se transmitieron a la autoridad sucesora, ante la instalación del Ayuntamiento entrante, los asuntos, expedientes, bases de datos, sistemas de información, documentación y archivos administrativos que integraban la gestión de cada área responsable, incluida la Secretaría del Ayuntamiento. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021 y reformada el 28 de mayo de 2024, establece la obligatoriedad del proceso de entrega-recepción como un acto de gobierno previsto en sus artículos 26 y 27, mediante el cual el Ayuntamiento saliente debe poner a disposición de la administración entrante toda la documentación, tanto impresa como electrónica, que contenga la situación que guarda la administración pública municipal en el momento de su conclusión.

En virtud de lo anterior, los Expedientes del procedimiento de selección y ejecución para el otorgamiento de la Titularidad de la Concesión del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán, en donde constan los contratos de concesión, que forman parte de la documentación institucional, fueron incluidos en el proceso de entrega-recepción desarrollado en tiempo y forma

conforme a la norma, lo que acredita que la administración saliente cumplió con su obligación de proporcionar la información y documentación que se encontraban bajo su resguardo. Cualquier falta de localización de dichos expedientes, debe analizarse desde la perspectiva del desempeño de las funciones de custodia documental de la administración entrante, la cual asumió la responsabilidad material y legal de conservar, organizar y actualizar los archivos municipales a partir de la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento...

La incorporación de las copias simples antes referidas refuerza que la Administración 2021-2024 cumplió de forma íntegra con sus obligaciones legales, que los expedientes existen y fueron entregados formalmente, y que cualquier falta de exhibición posterior no puede, bajo ninguna interpretación jurídica válida, imputarse al servidor público observado. En consecuencia, la observación formulada carece de sustento objetivo respecto de la actuación del servidor público señalado y debe tenerse plenamente por desvanecida..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia del hecho observado toda vez que, las documentales exhibidas constan en copias simples, por lo que, carecen por sí mismas de valor probatorio alguno, y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran cotejados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar, debe contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AC/M088/117/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escritos de fecha 15 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el proceso de convocatoria, de modificación a la misma convocatoria y del dictamen del fallo del procedimiento de concesión, en relación de poder concesionar por 99 años el Servicio Público Municipal del Mercado, destinando las instalaciones del Mercado Municipal, que se ubica en la calle de Francisco Javier Mina del Centro en la cabecera municipal, así mismo, como los títulos de concesión emitidos por la Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre el proceso sujeto a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga la seguridad de que se haya llevado a cabo de manera oportuna el proceso de convocatoria, de modificación a la misma convocatoria y del dictamen del fallo del procedimiento de concesión.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias e incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la falta de evidencia de los expedientes de los Titulares de los Derechos de las Concesiones del Servicio Público Municipal de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán; así como, la falta de evidencia de revisión de expedientes y fallo de la selección de los participantes conforme a los criterios establecidos por parte del Comité de Selección de las Personas Concesionarias del Servicio Público Municipal de Mercado y la falta de evidencia documental de los contratos del otorgamiento de las concesiones.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal





Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento que se está llevando a cabo al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

